

do en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 625.877,74).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 42/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0381586/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores METAL PILAR S.A., C.U.I.T. N° 30-65589171-0, C.B.U. N° 00701194200000368893-7; PEIRETTI RICARDO MARIO, C.U.I.T. N° 20-12886975-2, C.B.U. N° 014037470168160046477-2; KUHN PEDRO SILVESTRE, C.U.I.T. N° 20-12308631-8, C.B.U. N° 38600096010000026441-6; IBARGUREN HECTOR JULIAN, C.U.I.T. N° 20-05508108-6, C.B.U. N° 014030510162290253961-4; ROBERTO JAVIER Y DANIEL ABEL GARCIA SOCIEDAD DE HECHO, C.U.I.T. N° 30-64977395-1, C.B.U. N° 014036170163580045306-3; y BARTOLACCI DOMINGO FELIPE, C.U.I.T. N° 20-06555349-0, C.B.U. N° 02003595110000037189-4; cuyas solicitudes obran a fs. 103/114, 8/19, 127/139, 79/92, 31/43 y 54/66, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobadas por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA

NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a METAL PILAR S.A. por la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.953,54), a PEIRETTI RICARDO MARIO por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 39.068,81), a KUHN PEDRO SILVESTRE por la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 23.280,57), a IBARGUREN HECTOR JULIAN por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 47.614,48), a ROBERTO JAVIER Y DANIEL ABEL GARCIA SOCIEDAD DE HECHO por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 65.450,00) y a BARTOLACCI DOMINGO FELIPE por la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 12.959,10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 195.326,50).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo METAL PILAR S.A., C.U.I.T. N° 30-65589171-0, C.B.U. N° 00701194200000368893-7; PEIRETTI RICARDO MARIO, C.U.I.T. N° 20-12886975-2, C.B.U. N° 014037470168160046477-2; KUHN PEDRO SILVESTRE, C.U.I.T. N° 20-12308631-8, C.B.U. N° 38600096010000026441-6; IBARGUREN HECTOR JULIAN, C.U.I.T. N° 20-05508108-6, C.B.U. N° 014030510162290253961-4; ROBERTO JAVIER Y DANIEL ABEL GARCIA SOCIEDAD DE HECHO, C.U.I.T. N° 30-64977395-1, C.B.U. N° 014036170163580045306-3; y BARTOLACCI DOMINGO FELIPE, C.U.I.T. N° 20-06555349-0, C.B.U. N° 02003595110000037189-4; las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 195.326,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 6/2011

Asígnase a una empresa los Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente N° 4858/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (hoy denominada AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) solicitó la asignación de Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.3 del PFSN.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de CPSI existente, los requerimientos del Prestador y el grado de madurez de la red del mismo, han considerado procedente la asignación petitionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la Empresa CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (hoy denominada AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) los Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI) especificados en el ANEXO que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)

- CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (hoy denominada AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA)

Se asignan DOS (2) Códigos de Punto de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

7-041-7
7-040-1

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 27/2011

Establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Bs. As., 20/1/2011

VISTO, el Expediente N° 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (B.O. de fecha 10/5/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto N° 290/07 (B.O. de fecha 29/3/07) y modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias establece los Sujetos Obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley N° 25.246 y modificatorias, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obli-